

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.	HORA FINAL:	2:45 P.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50001-33-33-002-2016-00017-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PANQUEBA BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

En Villavicencio, a los 12 días del mes de septiembre de 2018, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la continuación de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.199 reverso), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: ÁLVARO HERNANDO LEAL identificado con C.C. No. 17.336.113 y T.P. 84283 del C.S.J., en calidad de apoderado de los demandantes.

Parte Demandada: BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía numero N° 79.235.855 y T.P. 67621 del C.S.J.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

La parte demandada

Dictamen Pericial: Se ordenó que el médico que suscribe el concepto técnico Guillermo Villamil Iregui, visible a folios 173 a 180, lo sustentara el día de hoy, como lo ordena el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

Presentación y contradicción del dictamen pericial:

El Médico GUILLERMO VILLAMIL IREGUI identificado con C.C.11.407.432, la Juez le solicita al perito, que señale los generales de ley (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados. Si tiene algún vínculo con las partes por parentesco o laboral). Las respuestas que quedan registradas en el audio.

Seguidamente se le solicita al perito que de conformidad con el artículo 220-2 del CPACA, exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como también la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Se le informa al perito que puede hacer uso de documentos, notas o cualquier otro material que considere apropiado para la explicación del dictamen.

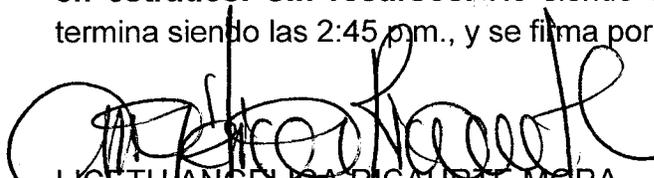
Una vez escuchado el perito, se le concede el uso de la palabra inicialmente a las partes, para que formulen preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con lo plasmado en el dictamen. Sin más solicitudes al respecto.

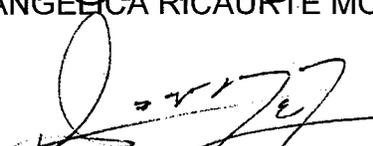
3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. **Se notifica en estrados. Sin objeciones.**

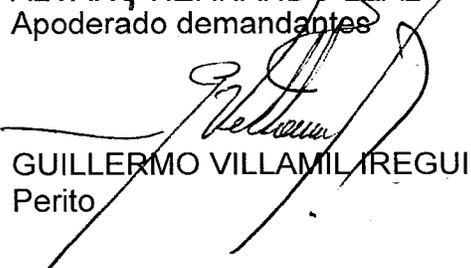
4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 2:45 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez


ÁLVARO HERNANDO LEAL
Apoderado demandantes


BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES
Apoderado Hospital Dptal de V/cio E.S.E


GUILLERMO VILLAMIL IREGUI
Perito